	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 1 de 13
---	--	--

El suscrito Secretario de Salud del Atlántico, en uso de sus legales facultades y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones 1043 de 2006, 2680 de 2007 y 3763 de 2007 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 dispone que el Debido Proceso debe aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en el sector salud previendo que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se adopta el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo en su capítulo III, prevé un conjunto de reglas, referidas a los procesos administrativos sancionatorios de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión.

Que el Decreto 1011 de 2006 define el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Resolución 1043 de 2006, prevé que el incumplimiento a las disposiciones contempladas en este Decreto, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 9° de 1979.


Que el Decreto 2240 de 1996, Artículo 28 le atribuye competencia a las entidades territoriales en salud para imponer multas mediante acto administrativo motivado.

Que ante la ausencia de norma especial que consagre el trámite administrativo para la imposición de sanciones dispuesta en el Decreto 1011 de 2006, las normas sobre procedimiento administrativo previstas en la parte primera del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, son aplicables a la secretaria de salud, según lo dispuesto por el artículo 47 del citado código.

En merito de lo expuesto,



COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

	RESOLUCION No. (05900)	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	VERSION 1
		FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 Página 2 de 13

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: El procedimiento para aplicar medidas sanitarias y pecuniarias es de naturaleza administrativa y en su desarrollo se aplicaran las disposiciones del Capitulo III del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 53 del Decreto 1011 de 2006, las entidades territoriales de Salud, son competentes para aplicar las medidas sanitarias previstas en las normas legales con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado decreto y su incidencia sobre la salud colectiva de las personas.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACION: Las normas contenidas en el Decreto 1011 de 2006, serán aplicadas a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada. Así mismo, a los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, lo anterior sin menoscabo o afectación de procesos establecidos para estándares específicos.

ARTICULO 4.- FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN HABILITACION: Las sanciones administrativas en materia de Habilitación a prestadores de servicios de salud tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la vida y la salud.

ARTICULO 5.- CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: La facultad que tiene la Secretaria de Salud para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, según el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 3 de 13
---	--	--

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

CAPITULO 2

INDAGACION PRELIMINAR


ARTICULO 6.- VISITA DE VERIFICACION: Con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud conforme al plan de visitas que para el efecto se establezca, a fin de establecer si según los hallazgos de la visita se procede a Certificar los servicios inscritos o se constituyen en causal de revocatoria de la habilitación e inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Previa notificación mediante escrito mínimo con un día hábil antes de la visita de Verificación de Condiciones de Habilitación, se ejecutará la misma con el grupo de profesionales de verificación, aplicando el manual único de estándares y verificación descrito en el Anexo Técnico No.1 y su complemento en el Anexo No. 2 y las pautas indicativas de auditoria del Ministerio de la Protección Social; en la sede del prestador de servicios.

ARTICULO 7.- INFORME DE VISITA: Se elaborará y presentará informe de verificación, por el grupo verificadores y coordinador de la visita, máximo a los 5 días después de realizada la visita, aplicando los formatos del Manual único de estándares y verificación diligenciados en medio físico, para formalizar los resultados de la visita y decidir conductas. La entrega se realiza en reunión de comité semanal.

ARTICULO 8.- ANALISIS DEL INFORME Y APLICACIÓN DE CONDUCTAS: El informe presentado con fundamento en el instrumento de verificación y el acta de visita a la jefatura de vigilancia y control o quien haga sus veces luego de verificar las conductas propuestas por el verificador ajustadas al Manual único de estándares y verificación, se realizará reunión de comité para discusión de puntos de controversia y concertar conductas. Ya sea el cierre temporal o inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en caso de incumplimientos.

ARTICULO 9.- REMISION DE INFORME DE VISITA: Se envía mediante oficio remitario el informe de la visita de verificación al prestador, con anotación de un plazo máximo de 5

	RESOLUCION No. (05900)	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	VERSION 1
		FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 Página 4 de 13

días para que comparezca a brindar sus explicaciones y apreciaciones respecto de los hallazgos identificados.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

APERTURA DE LA INVESTIGACION:

ARTÍCULO 10.-AUTO DE APERTURA Y/O INICIACION DE INVESTIGACION: El cual se expide mediante resolución motivada donde se informa sobre el incumplimiento, se asigna radicado a la actuación y se ordena el inicio de la investigación con el objeto de establecer las irregularidades anotadas en el informe y las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Mediante comunicación se envía por correo la resolución del auto de apertura, para que el prestador presente por escrito en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma las observaciones, argumentos, que considere pertinentes para aclarar información, imprecisiones o inconsistencias, que le permitan desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas, que dan origen a la actuación administrativa.

Contra el presente auto de apertura de investigación preliminar y/o iniciación no procede recurso en contra.


FORMULACION DE CARGOS

ARTICULO 11.- AUTO DE FORMULACION DE CARGOS: Concluido el periodo establecido para la comparecencia del prestador a responder el Auto de apertura, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera



COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 5 de 13
---	--	--

motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTICULO 12.- CITACION NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO: Después de expedida la resolución de formulación, se enviará al prestador de servicios de salud citación para comparecer a notificarse personalmente y recibir copia de la resolución.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la hora del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTICULO 13.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Se surtirá mediante Acta de Notificación personal y en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

DESCARGOS Y PERIODO PROBATORIO

ARTICULO 14.- PRESENTACION DE DESCARGOS: Oportunidad procesal para la presentación de Descargos frente a lo establecido en el Auto de Formulación de Cargos.

Vencido el termino para rendir descargos, pedir y aportar pruebas, en caso que deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días., mediante auto que contenga fecha en que inicia y termina el periodo probatorio (fecha en que se realizara la segunda visita), el cual se envía mediante comunicación, por constituirse en un auto de tramite.

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 VERSION 1 FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 Página 6 de 13
---	--	--

ARTÍCULO 15.- VISITA PERIODO PROBATORIO: El objetivo de esta visita será verificar lo expuesto por el prestador en la contestación del informe y la presentación de descargos. En ella se practicarán las pruebas necesarias. Los verificadores analizarán en la visita los documentos aportados por el prestador en el curso de la actuación administrativa, para ratificar el cumplimiento y veracidad de los mismos.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

DECISION


ARTICULO 16.- RESOLUCION DE DECISION: El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo posteriormente a la presentación de los alegatos, con fundamento en los hallazgos identificados en la actuación y fijará multa o cierre de los servicios.

Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición ante la autoridad competente, dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación personal o por aviso.

ARTICULO 17.- NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO: Acto seguido a la expedición de la resolución que resuelve la actuación, se enviará al prestador de servicios de salud citación para comparecer a notificarse personalmente y recibir copia de la resolución.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la hora del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 VERSION 1 FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 Página 7 de 13
---	--	--

CAPITULO 4

SANCIONES

ARTICULO 18.- SANCIONES: El artículo 53 del Decreto 1011 de 2006 precisa que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras entidades, corresponde a la Secretaría de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que la modifiquen y o sustituyan.

ARTICULO 19.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES: Las infracciones y/o incumplimientos se clasificarán como:


1. **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:** Las cuales corresponderán al incumplimiento en el proceso de inscripción, incumplimiento en la Condición de Suficiencia Patrimonial y Financiera, Condición Técnico Administrativa, implementación del PAMEC y el Sistema de Información para la calidad. Las cuales Corresponden a Infracciones Leves en sus grados mínimo, Medio y Máximo.
2. **INFRACCIONES ASISTENCIALES:** Las cuales corresponderán al incumplimiento en la implementación de las condiciones Tecnológicas y Científicas. Corresponden a Infracciones Graves y Muy Graves en sus grados Mínimo, Medio y Máximo. Las infracciones y/o incumplimientos se clasificarán como Leves, Graves y Muy graves, atendiendo a los criterios de riesgos para la salud del usuario, grado de intencionalidad y gravedad de la alteración sanitaria y social producida.

ARTICULO 20.- IMPOSICION DE SANCIONES SEGUN EL INCUMPLIMIENTO:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS - LEVES:

1. Grado Mínimo:

- Prestadores de Servicios de Salud que se encuentran habilitados, y al momento de la visita se corrobora su no existencia física, sin que hayan presentado la novedad del cierre del establecimiento y servicios habilitados: revocatoria de la habilitación, multa establecida según grado de clasificación la cual debe cancelarse si el prestador desea volver habilitarse.


	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 8 de 13
---	--	--

2. Grado Medio:

- Prestadores de Servicio de Salud que no han presentado la inscripción ante el R.E.P.S.S.; y se encuentren ofertando y prestando servicios de salud. Apertura de investigación administrativa, durante la cual se realiza una visita de inspección, vigilancia y control al prestador determinándose lo siguiente: Si se corrobora que el prestador incumple con las condiciones exigidas para la habilitación, se impondrá una multa establecida según grado de clasificación y cierre definitivo al establecimiento por el término que persistan los incumplimientos, durante el cual no podrán habilitarse. Si el prestador cumple con las condiciones, se impondrá el 50% de la multa establecida para esta clasificación y se estipulará un término de (3) tres días máximo, contados a partir de la expedición del acto Administrativo para que presente la inscripción ante la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico. Si vencido el término, el prestador no se habilita se impondrá el cierre definitivo del establecimiento.
- Prestadores de servicios de salud que no se encuentren prestando servicios que hayan declarado ante el R.E.P.S.S.; cierre definitivo del o los servicios y multa establecida según grado de clasificación.

3. Grado Máximo:

- Prestadores de servicios de salud habilitados, que incumplan las condiciones técnico administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera. Revocatoria de la habilitación y multa establecida según grado de clasificación.
- Prestadores de servicios de salud habilitados que no permitan el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, o no faciliten la verificación pese a la previa comunicación de la visita, se impondrá multa establecida según el grado de clasificación.
- Prestadores de servicios de salud habilitados, que incumplan con el diseño e implementación del PAMEC. multa establecida según grado de clasificación.
- IPS que incumplen lo establecido por la Resolución 1446 en lo referente al Sistema de Información para la Calidad. Si la institución no está recolectando y analizando los indicadores de seguimiento a

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 9 de 13
---	--	--

riesgo, así como reportando los indicadores que establece el sistema de información para la calidad, se impondrá multa establecida según grado de clasificación.

INFRACCIONES ASISTENCIALES - GRAVES:

1. Grado Mínimo:


- Profesionales independientes que se encuentran habilitados y estén ofertando y prestando servicios de salud, sin cumplir con los requisitos de idoneidad. Cierre del establecimiento y de los servicios que preste. Como accesorio se impondrá multa establecida según grado de clasificación.

2. Grado Medio:

- Si el incumplimiento es por insuficiencia del personal para el cumplimiento de un servicio y/o ausencia del diseño e implementación del proceso de selección del personal, que incluya la verificación de títulos profesionales, se impondrá multa establecida según grado de clasificación y se le dará un plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de visita para subsanar dicho incumplimiento. Si el prestador no subsana el incumplimiento en el plazo estipulado, se ordenará el cierre temporal del o los servicios por el término de (3) tres meses. Si vencidos los tres meses aún persiste el incumplimiento se ordenará el cierre definitivo.

3. Grado Máximo:

- Prestadores de Servicios de Salud habilitados, que incumplan el Estándar de Recursos Humanos. Si se trata de la presencia de personal no idóneo en algún servicio; se ordena el retiro inmediato de ese personal y su respectivo reemplazo, imponiéndose una multa establecida según grado de clasificación Si su ausencia condiciona el funcionamiento del servicio, se ordenará el cierre total o parcial del servicio. De igual manera se impondrá la multa, si el incumplimiento es por insuficiencia del personal para el cumplimiento de un servicio y/o ausencia del diseño e implementación del proceso de selección del personal, que incluya la verificación de títulos profesionales.
- Prestadores de servicios de salud Habilitados que adulteren, modifiquen o dupliquen por cualquier medio el distintivo de habilitación, así como la fijación de un facsímil de cualquier naturaleza diferente al original será causal de revocatoria

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 <hr/> VERSION 1 <hr/> FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 <hr/> Página 10 de 13
---	--	---

de la Habilitación del servicio si la tuviere o de las sanciones equivalentes a la operación de un servicio sin habilitación en caso contrario.

INFRACCIONES ASISTENCIALES - MUY GRAVES:

1. Grado Mínimo:


- Documentación, divulgación y control de procesos prioritarios asistenciales dirigidos a la protección del usuario, historia clínica y registros asistenciales, interdependencia de servicios, referencia de pacientes y seguimiento a riesgo: multa establecida según grado de clasificación. En caso de incumplimiento de los Estándares Generales que apliquen a la Institución en su totalidad, se ordenará el cierre del servicio o de la institución.

2. Grado Medio:

- Incumplimiento del estándar de infraestructura; cierre del área o servicio donde se encuentre el incumplimiento y multa establecida según grado de clasificación. Si se trata de un prestador de servicios de salud, que verificadas las condiciones tecnológicas y científicas, no cumple con los criterios de manejo de residuos sólidos hospitalarios, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se impondrá el 60% de la multa establecida para esta clasificación.

3. Grado Máximo:

- Incumplimiento del Estándar de Dotación: Si se trata de incumplimiento de disponibilidad o de mantenimiento de un equipo; se ordena retirar el equipo de la prestación del servicio y como accesoria multa establecida según grado de clasificación. Si la ausencia condiciona el funcionamiento de un área o servicio: cierre temporal del servicio por el término de (3) tres meses, durante los cuales debe subsanar el incumplimiento. Si vencido el término, dicho incumplimiento persiste, se ordenará el cierre definitivo del servicio, no pudiendo este volverse a habilitar previa verificación del cumplimiento (Ejemplo: si un equipo de anestesia no cumple con los Estándares se deberá ordenar el retiro inmediato del funcionamiento de la sala. Si es el único equipo de anestesia de una sala, se ordenará el cierre de la sala. Si es el único equipo del área quirúrgica o todos los equipos incumplen con los estándares se ordenará el cierre de todo el servicio quirúrgico). El cierre se hará temporal, por un término de (3) tres meses, durante los cuales se debe subsanar el incumplimiento. Si vencido el término, persiste el incumplimiento, el cierre se hará definitivo, y se impondrá como castigo no poder

	RESOLUCION No. (05900) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”	FIRMA Y APROBACION: 19/12/12 VERSION 1 FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013 Página 12 de 13
---	--	---

sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al máximo valor vigente en el momento de proferirse la correspondiente resolución; según la ley 9ª de 1979 artículo 577.


ARTICULO 23.- GRADUACION DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

ARTICULO 24.- PAGO DE MULTA: Cuando se imponga como sanción una multa y se encuentre en firme la resolución sancionatoria, el pago deberá realizarse a favor del Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud Departamental, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ejecutoria. La fotocopia del comprobante de pago deberá ser entregado en la Secretaria de Salud Departamental, para su verificación. La multa podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario Departamental.

Los dineros recaudados por estos conceptos serán consignados a favor del Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud Departamental a la subcuenta de “OTROS GASTOS EN SALUD” de conformidad a la Ordenanza No. 000086 de mayo de 2010, “POR LA CUAL SE ORGANIZA Y SE HACEN AJUSTES AL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO 25.- MERITO EJECUTIVO: La resolución que impone sanción de multa prestará merito ejecutivo para su cobro por el procedimiento administrativo coactivo de

	<p>RESOLUCION No. (05900)</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”</p>	<p>FIRMA Y APROBACION: 19/12/12</p> <hr/> <p>VERSION 1</p> <hr/> <p>FECHA DE PUBLICACION: 4/01/2013</p> <hr/> <p>Página 13 de 13</p>
---	---	--

conformidad con la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 26.- TRAMITE EJECUTIVO: Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga una sanción de multa, el sancionado no la cancela, se remitirá el expediente contentivo de los actos administrativos ejecutoriados al funcionario con competencia para el cobro administrativo coactivo de la Secretaria de Hacienda Departamental, para que este inicie el respectivo proceso de cobro.

ARTICULO 27.- VIGENCIA: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., Atlántico el _____

FIRMADO EN ORIGINAL

DAVID ALFONSO PELAEZ PEREZ
 Secretario de Salud Departamental

*Proyecto: Kelly C.
 Revisado: Bertha R. M.
 Revisado: Darling I.*



COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL